

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO DE 85 TRENES JH, CONSISTENTE EN EL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y SU MANTENIMIENTO, ASÍ COMO A LOS SISTEMAS DE PUERTAS Y DE GENERACIÓN DE AIRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN D.A. GUSTAVO AQUINO ALCANTARA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ALSTOM TRANSPORT MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO RODRIGUEZ VILLASANA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA QUE:

I.1. SU REPRESENTADO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO EL 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 97 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ESTATUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.2. ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "EL S.T.C.", CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 119,463 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS G. ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PÚBLICO 64 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE EL DIRECTOR GENERAL DE "EL S.T.C." LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ÉSTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE STC 670419 QY1.

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO, PARA EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 67 DE LA

*[Handwritten signatures and marks in blue ink are present at the bottom of the page, including a large 'X' on the left, a signature 'Gustavo Aquino Alcantara', and other illegible marks.]*

CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06070.

**I.5. PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES, ASÍ COMO PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN EN EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS QUE LE AYUDEN A CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, "EL S.T.C." REQUIERE LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO DE 85 TRENES JH, CONSISTENTE EN EL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y SU MANTENIMIENTO, ASÍ COMO A LOS SISTEMAS DE PUERTAS Y DE GENERACIÓN DE AIRE.**

**I.6. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DECRETÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL CUAL, DENTRO DE SU TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS ASIGNACIONES", EN SU CAPÍTULO II "DE LAS EROGACIONES", EN SU ARTÍCULO 9, AUTORIZÓ ÉSTAS PARA "EL S.T.C." Y MEDIANTE OFICIO SGAF/DF/GP/1500BIS/2014 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2014, EMITIDO POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTO, SE COMUNICÓ A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS AMBAS DE "EL S.T.C.", EL OTORGAMIENTO DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2014 EN LA PARTIDA 3552 "REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS", RESPECTO A LA SUFICIENCIA CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS POSTERIORES (2015 A 2024), ÉSTAS SERÁN OTORGADAS EN SU OPORTUNIDAD UNA VEZ QUE SEA APROBADO EL TECHO PRESUPUESTAL PARA DICHOS EJERCICIOS. POR ESTAS RAZONES SE CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA "EL S.T.C.", DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**I.7. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "EL S.T.C." EN SU QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2014, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2014, EMITIÓ EL ACUERDO No. V-EXT-2014-II-4, EN EL CUAL AUTORIZÓ LAS GESTIONES PARA CONTRATAR EL SERVICIO PARA EL PROYECTO DE SERVICIO DE SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO DE 85 TRENES JH, CONSISTENTE EN EL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y SU MANTENIMIENTO, ASÍ COMO A LOS SISTEMAS DE PUERTAS Y DE GENERACIÓN DE AIRE, EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

**I.8. CONFORME AL "RESOLUTIVO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR Y/O GRAVAR COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL METRO, A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2014, LA FUENTE DE PAGO DEL SERVICIO SERÁN LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO" PROVENIENTES DEL AUMENTO DE LA TARIFA PARA EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.**

I.9. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 26, 27 INCISO A, 28, 30 FRACCIÓN I, 33, 41, 43, 49 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE ADJUDICÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 30102015-009-14, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS PRECEPTOS INVOCADOS, A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ALSTOM TRANSPORT MÉXICO, S.A. DE C.V., LO ANTERIOR DE ACUERDO CON EL ACTA DE FALLO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014. Y QUE EN CUYAS BASES DE LA LICITACIÓN MENCIONADA, SUS ANEXOS, ACTAS, PROPUESTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS SE SEÑALARON LAS OBLIGACIONES Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS A QUE DEBERÁ SOMETERSE "EL PROVEEDOR", MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS ÍNTEGRAMENTE COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA

I.10. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES EN NINGÚN CASO CONTRATARÁN OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, NI OTORGARÁN LAS FIGURAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE REGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES TANTO LAS DE CARÁCTER LOCAL COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

## II. "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADO ESPECIAL, DECLARA QUE:

II.1. POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,455 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 75 EN EJERCICIO EN EL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NÚMERO 506974 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2013, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ALSTOM TRANSPORT MÉXICO, S.A. DE C.V.

II.2. SU REPRESENTANTE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO APODERADO ESPECIAL LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE REPRESENTA EN ESTE ACTO CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 54,200 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 75 EN EJERCICIO EN EL DISTRITO FEDERAL; MISMA QUE CONTIENE EL MANDATO SUFICIENTE PARA HACER PASAR Y OBLIGAR A SU PODERDANTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE EL CARGO CON EL QUE COMPARECE NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO NI LIMITADO Y SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.3. SU REPRESENTADA, CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS: DESARROLLAR Y PROMOVER TECNOLOGÍAS E INSTALACIONES ENFOCÁNDOSE AL TRANSPORTE MASIVO FERROVIARIO DE PASAJEROS

Y CARGA EN GENERAL; A TRAVÉS DE SU CONCEPCIÓN, DISEÑO, FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y VENTA.

II.4. ES UNA PERSONA MORAL QUE PARA CUMPLIR CON SUS ACTIVIDADES FISCALES SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE ATM 131218 9Z3.

II.5. LOS SOCIOS DE SU REPRESENTADA, LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES; EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUELLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y ENTRE CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRA LA DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE ES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE "EL S.T.C.", ANTES SEÑALADO; NI SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO TANTO, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY.

II.6. CUENTA CON LA CAPACIDAD, EQUIPO, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES, RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.7. PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 51, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

II.8. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, ES EL UBICADO EN MONTES URALES NUMERO 727, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II.9. "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS DECLARACIONES DE IMPUESTO, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**II.10.** CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN: **A)** LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO EFDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO; Y **B)** EL ANEXO TÉCNICO "A", LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

**III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES:**

**III.1.** SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

**III.2.** EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE, Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

LEÍDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES DECLARACIONES POR LAS PARTES LAS RATIFICAN, Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y EN LO NO PREVISTO SE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS EMANA DE AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO EN LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN II.10 DE ESTE INSTRUMENTO.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

"EL S.T.C." ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO DE SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO DE 85 TRENES JH, CONSISTENTE EN EL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y SU MANTENIMIENTO, ASÍ COMO A LOS SISTEMAS DE PUERTAS Y DE GENERACIÓN DE AIRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO "A", ANEXO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA; Y EN CONTRAPRESTACIÓN, "EL S.T.C." SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" EL MONTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU ANEXO TÉCNICO "A".

LAS PARTES SE OBLIGAN, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN: A) LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO; Y B) EL ANEXO TÉCNICO "A", ASÍ COMO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 30102015-009-14 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO DE 85 TRENES JH, CONSISTENTE EN EL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y SU MANTENIMIENTO, ASÍ COMO A LOS SISTEMAS DE PUERTAS Y DE GENERACIÓN DE AIRE, SUS ANEXOS, ACTAS, PROPUESTAS, SUBASTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, EN LAS QUE SE SEÑALARON LAS OBLIGACIONES Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS A QUE DEBERÁ SOMETERSE "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

EN CASO DE QUE LO SOLICITE "EL S.T.C.", "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, LA GARANTÍA DEL ANTICIPO, ASÍ COMO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

#### SEGUNDA. LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DE "EL S.T.C." QUE AL EFECTO SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO "A".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU ANEXO TÉCNICO "A".

#### TERCERA.- PRECIO TOTAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE "EL S.T.C." ES ÚNICAMENTE POR EL SERVICIO PRESTADO, Y QUE LOS MONTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SON LOS SIGUIENTES, LOS CUALES SE REALIZARÁN CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ANEXO TÉCNICO "A":

	PESOS	EUROS	DOLARES
SUBTOTAL	\$2,562,567,283.51	€ 96,465,055.92	USD 60,329,185.25
I.V.A.	\$410,010,765.36	€ 15,434,408.95	USD 9,652,669.64
TOTAL	\$2,972,578,048.87	€ 111,899,464.87	USD 69,981,854.89



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO DE 85 TRENES JH, CONSISTENTE EN EL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y SU MANTENIMIENTO, ASÍ COMO A LOS SISTEMAS DE PUERTAS Y DE GENERACIÓN DE AIRE.

POR LO QUE RESPECTA A LOS RECURSOS PARA LOS EJERCICIOS 2015 A 2024, ÉSTOS SERÁN OTORGADOS UNA VEZ QUE SEAN AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, **CONFORME AL SIGUIENTE DESGLOSE:**

EJERCICIO	%	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	COSTO UNITARIO PESOS	COSTO UNITARIO EUROS	COSTO UNITARIO DOLARES	COSTO TOTAL PESOS	COSTO TOTAL EUROS	COSTO TOTAL DOLARES
2014	15.13	ANTICIPO	1	SERV.	\$45,856,661.73	€ 32,353,834.09	USD 11,655,798.48	\$45,856,661.73	€ 32,353,834.09	USD 11,655,798.48
2015	8.73	AUTORIZACION DE INGENIERIA Y DISEÑO DEL PROYECTO	1	SERV.	\$3,968,889.53	€ 2,085,271.06	USD 295,943.09	\$3,968,889.53	€ 2,085,271.06	USD 295,943.09
		PRESENTACION DE CONTRATOS A TERCEROS PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y REFACCIONES	1	SERV.	\$35,720,003.64	€ 14,596,896.33	USD 7,990,461.86	\$35,720,003.64	€ 14,596,896.33	USD 7,990,461.86
2016	8.46	TREN CABEZA DE SERIE	1	TREN	\$12,090,083.74	€ 777,817.99	USD 662,330.76	\$12,090,083.74	€ 777,817.99	USD 662,330.76
		PAGO PROPORCIONAL DE TRENES RECEPCIONADOS	22	TREN	\$6,045,041.88	€ 388,909.00	USD 331,165.38	\$132,990,921.36	€ 8,555,998.00	USD 7,285,638.36
		PAGO PROPORCIONAL DE TRENES EN MANTENIMIENTO	21	TREN	\$611,036.79	€ 0.00	USD 0.00	\$12,831,772.59	€ 0.00	USD 0.00
2017	8.46	PAGO PROPORCIONAL DE TRENES RECEPCIONADOS	24	TREN	\$5,638,304.73	€ 362,741.48	USD 308,883.11	\$135,319,313.52	€ 8,705,795.52	USD 7,413,194.64
		PAGO PROPORCIONAL DE TRENES EN MANTENIMIENTO	43	TREN	\$947,030.69	€ 0.00	USD 0.00	\$40,722,319.67	€ 0.00	USD 0.00
2018	8.46	PAGO PROPORCIONAL DE TRENES RECEPCIONADOS	24	TREN	\$5,230,021.05	€ 336,474.46	USD 286,516.12	\$125,520,505.20	€ 8,075,387.04	USD 6,876,386.88
		PAGO PROPORCIONAL DE TRENES EN MANTENIMIENTO	65	TREN	\$1,057,214.06	€ 0.00	USD 0.00	\$68,718,913.90	€ 0.00	USD 0.00
2019	8.46	PAGO PROPORCIONAL DE TRENES RECEPCIONADOS	14	TREN	\$8,318,859.37	€ 535,195.51	USD 455,731.87	\$116,464,031.18	€ 7,492,737.14	USD 6,380,246.18
		PAGO PROPORCIONAL DE TRENES EN MANTENIMIENTO	85	TREN	\$1,112,877.12	€ 0.00	USD 0.00	\$94,594,555.20	€ 0.00	USD 0.00
2020	8.46	PAGO PROPORCIONAL DE TRENES RECEPCIONADOS	85	TREN	\$2,816,296.48	€ 32,520.75	USD 27,692.20	\$239,385,200.80	€ 2,764,263.75	USD 2,353,837.00
		PAGO PROPORCIONAL DE TRENES EN MANTENIMIENTO	85	TREN	\$1,272,572.49	€ 0.00	USD 0.00	\$108,168,661.65	€ 0.00	USD 0.00

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO DE 85 TRENES JH, CONSISTENTE EN EL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y SU MANTENIMIENTO, ASÍ COMO A LOS SISTEMAS DE PUERTAS Y DE GENERACIÓN DE AIRE.

EJERCICIO	%	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD	COSTO UNITARIO PESOS	COSTO UNITARIO EUROS	COSTO UNITARIO DOLARES	COSTO TOTAL PESOS	COSTO TOTAL EUROS	COSTO TOTAL DOLARES
2021	8.46	PAGO PROPORCIONAL DE TRENES RECEPCIONADOS	85	TREN	\$2,816,296.48	€ 32,520.75	USD 27,692.20	\$239,385,200.80	€ 2,764,263.75	USD 2,353,837.00
		PAGO PROPORCIONAL DE TRENES EN MANTENIMIENTO	85	TREN	\$1,272,572.49	€ 0.00	USD 0.00	\$108,168,661.65	€ 0.00	USD 0.00
2022	8.46	PAGO PROPORCIONAL DE TRENES RECEPCIONADOS	85	TREN	\$2,816,296.48	€ 32,520.75	USD 27,692.20	\$239,385,200.80	€ 2,764,263.75	USD 2,353,837.00
		PAGO PROPORCIONAL DE TRENES EN MANTENIMIENTO	85	TREN	\$1,272,572.49	€ 0.00	USD 0.00	\$108,168,661.65	€ 0.00	USD 0.00
2023	8.46	PAGO PROPORCIONAL DE TRENES RECEPCIONADOS	85	TREN	\$2,816,296.48	€ 32,520.75	USD 27,692.20	\$239,385,200.80	€ 2,764,263.75	USD 2,353,837.00
		PAGO PROPORCIONAL DE TRENES EN MANTENIMIENTO	85	TREN	\$1,272,572.49	€ 0.00	USD 0.00	\$108,168,661.65	€ 0.00	USD 0.00
2024	8.46	PAGO PROPORCIONAL DE TRENES RECEPCIONADOS	85	TREN	\$2,816,296.48	€ 32,520.75	USD 27,692.20	\$239,385,200.80	€ 2,764,263.75	USD 2,353,837.00
		PAGO PROPORCIONAL DE TRENES EN MANTENIMIENTO	85	TREN	\$1,272,572.49	€ 0.00	USD 0.00	\$108,168,661.65	€ 0.00	USD 0.00

SUBTOTAL	\$2,562,567,283.51	€ 96,465,055.92	USD 60,329,185.25
I.V.A.	\$410,010,765.36	€ 15,434,408.95	USD 9,652,669.64
TOTAL	\$2,972,578,048.87	€ 111,899,464.87	USD 69,981,854.89

POR LO QUE RESPECTA A LOS RECURSOS PARA LOS EJERCICIOS 2015 A 2024, ÉSTOS SERÁN OTORGADOS UNA VEZ QUE SEAN AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PRECIO SEÑALADO, POR SU PROPIA NATURALEZA SE ENTENDERÁ FIJO Y POR LO TANTO NO PODRÁ SER AUMENTADOS POR NINGÚN CONCEPTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN DICHS PRECIOS QUEDAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS QUE "EL PROVEEDOR" TUVIERA QUE EROGAR, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, ASÍ COMO VIATICOS Y TODOS LOS DEMÁS QUE SE GENEREN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; POR LO QUE, NO PODRÁ REPERCUTIRLOS A "EL S.T.C." BAJO NINGÚN CONCEPTO.

INDEPENDIEMENTE DEL PRECIO PACTADO, "EL PROVEEDOR" CONVIENE QUE ÚNICAMENTE SE LE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS PRESTADOS.

**CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

“EL S.T.C.” PAGARÁ EL SERVICIO PRESTADO EN MONEDA NACIONAL CONFORME AL AVANCE EN LA PRESTACIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA INCLUIDO EN EL ANEXO TÉCNICO “A”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS FACTURADOS EN MONEDA EXTRANJERA, SE REALIZARÁN AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE AL MOMENTO EN QUE ÉSTOS SE EFECTUEN.

JUNTO CON LA FACTURACIÓN MENCIONADA, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ ENTREGAR COPIA SIMPLE DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO REALIZADAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LO CUAL EL ÁREA USUARIA VERIFICARÁ QUE CORRESPONDA CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN EL SERVICIO.

ASÍ MISMO, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR A “EL S.T.C.”, MENSUALMENTE LA RELACIÓN ACTUALIZADA DE SUS TRABAJADORES, CON LA FECHA Y NÚMERO DE ALTA EN EL IMSS; A QUE PERIÓDICAMENTE ACREDITEN A “EL S.T.C.”, EL ENTERO DE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE SUS TRABAJADORES ANTE EL IMSS; A QUE SUS TRABAJADORES PORTEN EL GAFETE CON LA FECHA Y NÚMERO DE ALTA EN EL IMSS, FOTOGRAFÍA Y LA DENOMINACIÓN DEL PROVEEDOR ACORDE CON SUS ESTATUTOS.

PARA EFECTO DE LOS PAGOS ANTES MENCIONADOS, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESENTAR PARA SU REVISIÓN POR ESCRITO LAS FACTURAS A MÁS TARDAR A LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TERMINO DEL MES ANTERIOR DE HABER PRESTADO EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN LOS TÉRMINOS FISCALES APLICABLES, ACREDITANDO LA RECEPCIÓN FORMAL Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO ANTE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE, UBICADA EN LA CALLE DELICIAS N°. 67 (ANEXO ADMINISTRATIVO “CASONA”), COLONIA CENTRO, C.P. 06070, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PARA EFECTO DE PROCEDER AL TRÁMITE QUE TIENE ESTABLECIDO “EL S.T.C.”.

DICHA DIRECCION DEBERA TURNAR LAS FACTURAS REFERIDAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS Y FIRMADAS A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS.

EL PAGO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SE EFECTUARÁ EN EL ÁREA DE CAJAS DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS UBICADA EN LA CALLE DE DELICIAS NO. 67 PLANTA BAJA, COL. CENTRO, C.P. 06070, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE “EL PROVEEDOR”, CON LA LEYENDA “PARA ABONO EN CUENTA”, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA GERENCIA DE CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO ACEPTA LAS FACTURAS.

LA FACTURA DEBERÁ PRESENTARSE PARA SU PAGO CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESGLOSADO Y DEBERÁ VENIR A NOMBRE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CON DOMICILIO FISCAL EN DELICIAS NO. 67, COL. CENTRO, DELEGACIÓN

CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, MÉXICO, D.F., CON LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES STC 670419 QY1.

**QUINTA.- ANTICIPO.**

“EL S.T.C.” OTORGARÁ UN ANTICIPO, CONSISTENTE EN EL 15.13% (QUINCE PUNTO  
TRECE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL  
PRESENTE CONTRATO. DICHO ANTICIPO SE ENTREGARA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 73 FRACCION II DE LA LEY DE  
ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL A LOS 20 (VEINTE) DIAS NATURALES  
POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA NO ENTREGA DEL PAGO DEL  
ANTICIPO POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL PROVEEDOR”, NO IMPEDIRA QUE ÉSTE INICIE  
LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL CALENDARIO ESTABLECIDO  
ANEXO TÉCNICO “A” DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR A LA FIRMA  
DEL PRESENTE CONTRATO, Y A PLENA SATISFACCIÓN DE “EL S.T.C.”, LA FACTURA  
CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS PÓLIZAS DE FIANZA QUE GARANTICE EL 100% (CIEN  
POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE DICHO ANTICIPO; DOCUMENTOS SIN LOS CUALES  
“EL S.T.C.” NO PODRÁ ENTREGAR A “EL PROVEEDOR” EL PAGO DEL ANTICIPO  
MENCIONADO.

LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS DE FIANZA DEL ANTICIPO SERÁ HASTA LA TOTAL  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REFERENCIA O LA DEVOLUCIÓN TOTAL DEL ANTICIPO.

EL ANTICIPO SE AMORTIZARA PROPORCIONALMENTE EN CADA UNO DE LOS PAGOS QUE  
SE EFECTÚEN A “EL PROVEEDOR”.

LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO, DEBERÁ APEGARSE PARA SU PAGO AL  
PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE  
INSTRUMENTO.

EN CASO RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO “EL PROVEEDOR”  
REINTEGRARA A “EL S.T.C.” LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, CON SUS  
RESPECTIVOS INTERESES.

**SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.**

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE “EL PROVEEDOR”, ÉSTE SE  
OBLIGA A REINTEGRAR INMEDIATAMENTE A “EL S.T.C.” LAS CANTIDADES PAGADAS EN  
EXCESO, MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES, ASÍ COMO LA PARTE PROPORCIONAL DEL  
ANTICIPO NO AMORTIZADO CON LOS INTERESES QUE GENERE, A PARTIR DEL MOMENTO  
EN QUE SE HAGAN EXIGIBLES LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO  
EN LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y 56,  
FRACCION XV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO  
FEDERAL.

**SÉPTIMA.- CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, PERSONAL TÉCNICO ÓPTIMAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO "EL PROVEEDOR" Y/O SU PERSONAL LLEGAREN A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER Y RESARCIR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A "EL S.T.C." Y/O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A "EL S.T.C." DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.

**NOVENA.- VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"EL S.T.C.", A TRAVÉS DE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE, VERIFICARÁ EN TODO TIEMPO QUE "EL PROVEEDOR" REALICE Y CUMPLA CON LAS CONDICIONES, ESPECIFICACIONES, CALIDAD, CONTROL Y AVANCE DE LOS SERVICIOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO TÉCNICO "A", Y PARA EL CASO DE QUE NO SE DESARROLLEN CONFORME A LO PACTADO, "EL S.T.C." PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

SI "EL S.T.C." LLEGARE A DETERMINAR ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN CUANTO A LA CALIDAD, AVANCE DE LOS SERVICIOS Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO, DICHA IRREGULARIDAD SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A FIN DE QUE PROCEDA A REPARARLAS Y/O CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SU ANEXO TÉCNICO "A".

EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO LIBERA A "EL PROVEEDOR" DE LA RESPONSABILIDAD DE SUPERVISAR ÉL MISMO LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LOS SERVICIOS MAL EJECUTADOS O EL EMPLEO DE PRODUCTOS DE MALA CALIDAD O INADECUADOS, SUBSISTE EN TODO MOMENTO PARA "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA.- GARANTÍAS DE ANTICIPO.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CON RELACION AL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL ANTICIPO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS: DEPOSITO DE DINERO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, BILLETE DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO O MEDIANTE FIANZA, A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LA MONEDA EN QUE PRESENTÓ SU PROPUESTA (PESOS, EUROS Y DÓLARES) Y POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 100% (CIEN POR



CIENTO) DEL MONTO DEL ANTICIPO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LA FIRMA DEL MISMO.

LAS GARANTÍAS CITADAS ÚNICAMENTE PODRÁN SER CANCELADAS HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE "EL S.T.C."

EN CASO DE GARANTIZAR MEDIANTE FIANZAS, SE DEBERÁN ENTREGAR EN ORIGINAL O COPIA DEL RECIBO DE PAGO, CON EL SELLO ORIGINAL O SELLO DE LA CAJA DE LA AFIANZADORA; OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" A QUE EN LAS PÓLIZAS DE FIANZA DE ANTICIPO, OTORGADAS POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO, CONSIGNE QUE ÉSTAS SE SUJETAN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y QUE ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERAS QUE POR ESCRITO SEAN CONCEDIDAS POR "EL S.T.C." A "EL PROVEEDOR", Y RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 119 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

EN CASO DE OPTAR POR CARTAS DE CRÉDITO, ÉSTAS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO: DATOS DE "EL PROVEEDOR", DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y, QUE SEA EXPEDIDA ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS, EXPEDIDAS A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; DOMÉSTICA, IRREVOCABLE; A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS, Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; VINCULANTE, SEÑALANDO EL NÚMERO Y OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIENTE; POR UN IMPORTE DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO DEL ANTICIPO, EN LA MONEDA EN QUE PRESENTO SU PROPUESTA (PESOS, DÓLARES Y EUROS) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DOCUMENTARIA, CON LA VIGENCIA ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO Y SE HARÁN EFECTIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, DICHAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDOS EN FORMA EXPRESA EN EL CUERPO DE LAS CARTAS DE CRÉDITO.

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ADECUAR LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES EN LA MATERIA Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL S.T.C.", A LA FIRMA DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO MODIFICATORIO, DE TAL MANERA QUE LAS MISMAS CONTINÚEN GARANTIZANDO PLENAMENTE ESTE CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES.

A EFECTO DE CUBRIR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS GARANTÍAS RELATIVAS AL ANTICIPO DEBERÁN CONSTITUIRSE POR "EL PROVEEDOR", DEPENDIENDO DE LA MONEDA EN QUE PRESENTÓ SU PROPUESTA (PESOS, EUROS Y DÓLARES), A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, MEDIANTE FIANZAS EXPEDIDAS POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO SIN INCLUIR IMPUESTOS; DEBIENDO "EL

**PROVEEDOR** ENTREGAR DICHAS FIANZAS A "EL S.T.C.", A LA FIRMA DEL CONTRATO, LAS QUE SE LIBERARÁN AL MOMENTO DE ESTAR TOTALMENTE AMORTIZADO EL ANTICIPO Y DEBIDAMENTE COMPROBADO.

SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO, CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS, LOS CUALES SE MENCIONAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

- A) CUANDO HUBIERE TRANSCURRIDO EL TIEMPO PARA QUE SE INICIE EL SERVICIO Y "EL PROVEEDOR" NO LO HAYA INICIADO.
- B) CUANDO NO SE CUMPLAN CON LOS PARÁMETROS DE CALIDAD CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR" EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 30102015-009-14.

#### DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN III, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS: DEPÓSITO DE DINERO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, BILLETE DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO O MEDIANTE FIANZA, DEPENDIENDO DE LA MONEDA EN QUE PRESENTÓ SU PROPUESTA (PESOS, EUROS Y DÓLARES) A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN MONEDA NACIONAL Y POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO, SIN INCLUIR IMPUESTOS; ESTAS GARANTÍAS PERMANECERÁN VIGENTES HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE A LA FIRMA DEL MISMO.

LAS GARANTÍAS CITADAS ÚNICAMENTE PODRÁN SER CANCELADAS HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE "EL S.T.C.".

EN CASO DE GARANTIZAR MEDIANTE FIANZAS, SE DEBERÁN ENTREGAR EN ORIGINAL O COPIA DEL RECIBO DE PAGO, CON EL SELLO ORIGINAL O SELLO DE LA CAJA DE LA AFIANZADORA; OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" A QUE EN LAS PÓLIZAS DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, OTORGADAS POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, CONSIGNE QUE ÉSTAS SE SUJETAN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y QUE ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERAS QUE POR ESCRITO SEAN CONCEDIDAS POR "EL S.T.C." A "EL PROVEEDOR", Y RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 119 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

EN CASO DE OPTAR POR CARTAS DE CRÉDITO, ÉSTAS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO: DATOS DE "EL

**PROVEEDOR**", DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y, QUE SEA EXPEDIDA ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS, EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; DOMÉSTICA, IRREVOCABLE; A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS, Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; VINCULANTE, SEÑALANDO EL NÚMERO Y OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIENTE; POR UN IMPORTE DEL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA MONEDA EN QUE PRESENTÓ SU PROPUESTA (PESOS, EUROS Y DÓLARES) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DOCUMENTARIA, CON LA VIGENCIA ESTIPULADA EN ESTE CONTRATO Y DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, INDIVISIBLE Y UN PLAZO POSTERIOR QUE DETERMINARÁ "EL S.T.C." PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", RESPONDER CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y PERMANECERÁN VIGENTES HASTA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, Y SE HARÁN EFECTIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DICHAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDOS EN FORMA EXPRESA EN EL CUERPO DE LAS CARTAS DE CRÉDITO.

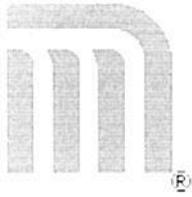
EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A SUS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES EN LA MATERIA Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL S.T.C.", A LA FIRMA DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO MODIFICATORIO, DE TAL MANERA QUE LAS MISMA CONTINÚEN GARANTIZANDO PLENAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS MODIFICACIONES.

SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS, LOS CUALES SE MENCIONAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

- C) CUANDO HUBIERE TRANSCURRIDO EL TIEMPO PARA QUE SE INICIE EL SERVICIO Y "EL PROVEEDOR" NO LO HAYA INICIADO.
- D) CUANDO NO SE CUMPLAN CON LOS PARÁMETROS DE CALIDAD CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR" EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 30102015-009-14.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A FAVOR DE "EL S.T.C." A MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON DAÑOS A TERCEROS, CONTRATADAS CON UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR EL IMPORTE DEL 5% DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO,



DEPENDIENDO DE LA MONEDA EN QUE PRESENTÓ SU PROPUESTA (PESOS, EUROS Y DÓLARES) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LOS DAÑOS QUE PUDIESE OCASIONAR A LAS INSTALACIONES, LOS BIENES DE "EL PROVEEDOR", Y A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", PARA LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS 5 DÍAS POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CARTAS COBERTURA EXPEDIDAS POR LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, Y DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL MISMO EVENTO LAS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS DE LOS SEGUROS.

EN CASO DE QUE EL SINIESTRO REBASE EL PORCENTAJE MENCIONADO, LOS COSTOS ADICIONALES CORRERÁN POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", EXIMIENDO A "EL S.T.C." DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

#### DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO TÉCNICO "A", POR DEFICIENCIA O MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, Y POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS, DARÁ LUGAR A QUE "EL S.T.C." APLIQUE A "EL PROVEEDOR" UNA PENA CONVENCIONAL A RAZÓN DEL 0.5% DIARIO CALCULADO SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS.

EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, SERÁ POR UN MÁXIMO DEL 15% DEL IMPORTE DEL CONTRATO; EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, "EL S.T.C." NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL QUE CORRESPONDA, Y "EL PROVEEDOR" A SU VEZ PAGARÁ A "EL S.T.C." A TRAVÉS DE UN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA, O EN SU CASO, LA ENTREGA DE NOTA DE CRÉDITO QUE SE APLICARÁ A LA PRESENTACIÓN DE SUS FACTURAS Y SE DEDUCIRÁ DEL PAGO QUE CORRESPONDA.

LA PRESENTACIÓN DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL DEBERÁ REALIZARSE POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

SI AGOTADO EL PLAZO OTORGADO A "EL PROVEEDOR", ÉSTE NO CUMPLE CON EL SUPUESTO ANTERIOR, EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL SE DESCOTARÁ AL IMPORTE FACTURADO Y SE LIQUIDARÁ SOLO LA DIFERENCIA QUE RESULTE.

INDEPENDIEMENTE DE LA PENALIZACIÓN ANTES MENCIONADA, EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SU ANEXO Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DARÁ LUGAR A QUE "EL S.T.C.", DEMANDE LAS SANCIONES DEL ORDEN PENAL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO A QUE HAYA LUGAR.

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL S.T.C." TUVIESE LA NECESIDAD DE RECURRIR A TERCERAS PERSONAS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL COSTO DE ÉSTE

SERÁ CON CARGO DIRECTO A LA FACTURACIÓN DE "EL PROVEEDOR" O FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO RESPECTIVA.

UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y, EN SU CASO, LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REINTEGRAR LOS ANTICIPOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN LAS CANTIDADES A "EL S.T.C."

#### DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL POR "EL PROVEEDOR" A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL S.T.C.", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

#### DÉCIMA QUINTA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGULADOS POR UNA LEY ADMINISTRATIVA QUE APLICAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTE INSTRUMENTO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, Y EN CONSECUENCIA NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE "EL PROVEEDOR" CON "EL S.T.C.", POR LO QUE, SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO "EL PROVEEDOR" CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A "EL S.T.C." QUE DICHO PERSONAL NO ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN DE "EL S.T.C." Y NO TENDRÁ CON "EL S.T.C." NINGUNA RELACIÓN LABORAL NI DE OTRA NATURALEZA JURÍDICA, Y EN CONSECUENCIA "EL PROVEEDOR" ESTÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL.

POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER JUICIO QUE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS, LLEGAREN A INTENTAR EN CONTRA DE "EL S.T.C.", Y A RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA HABER CONTRAÍDO ANTE TERCEROS, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ RESARCIR A "EL S.T.C." DE TODO DAÑO O PERJUICIO QUE ÉSTE PUDIERA SUFRIR POR LAS RELACIONES ANTES DESCRITAS, EXIMIÉNDOLO DE TODO ELLO.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONTRATAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA, SIEMPRE CUIDANDO DE NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO, PARA CUMPLIR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" LIBERA A "EL S.T.C." DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSEQUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL S.T.C.", RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE "EL S.T.C."

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL S.T.C." SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A "EL S.T.C." LA CANTIDAD EROGADA, O BIEN LO AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE EN CONCEPTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SE OBLIGA A CUBRIR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.**

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO INICIA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y CONCLUIRÁ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO TERMINARÁ PRECISAMENTE EL DÍA SEÑALADO SIN NECESIDAD DE COMUNICADO ALGUNO O RESOLUCIÓN EN TAL SENTIDO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

"EL S.T.C." PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE DE NO PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO SE PUDIERA ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIONES A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O DE "EL S.T.C."

ASIMISMO, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE "EL S.T.C." DARÁ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR A "EL S.T.C." QUE PROCEDA A DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, LA RESCISIÓN O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL S.T.C.", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

INDEPENDIEMENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL S.T.C." PREVIA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL A "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; TAMBIÉN "EL S.T.C." PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, MISMAS QUE SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, CUANDO:

- A) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO Y SU ANEXO TÉCNICO "A";
- B) SI "EL PROVEEDOR" NO REALIZA LOS SERVICIOS CON LA CALIDAD, LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO TÉCNICO "A";
- C) SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;
- D) SI "EL PROVEEDOR" SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO;
- E) SI "EL PROVEEDOR" INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CARTA COMPROMISO DE INTEGRIDAD PRESENTADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 30102015-009-14, O BIEN DURANTE LA FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN SU CASO, LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN, INCLUYENDO LOS ACTOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN;
- F) EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR" QUE LESIONE LOS INTERESES DE "EL S.T.C."

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE "EL S.T.C." PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABSTENDRÁ DE PAGAR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS AÚN NO PRESTADOS, HASTA QUE SE HAGA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE

ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS, QUE PUDIERAN ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O PELIGRE EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO LOS CASOS EN QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES Y SIN QUE EL RETRASO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE OTORQUE POR ESCRITO, PREVIO A SU VENCIMIENTO Y A SOLICITUD EXPRESA DE "EL PROVEEDOR", UN PLAZO MAYOR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL CUAL EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 20 DÍAS HÁBILES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, AÚN CONCLUIDA LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN EL MISMO.

SI PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PROPORCIONARA LOS SERVICIOS, "EL S.T.C.", DEJARÁ SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIADO.

"EL S.T.C." PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, "EL S.T.C." ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SERÁ IMPRORRÓGABLE, Y DE NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE INICIARÁ NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN QUE PUEDA PACTARSE UN NUEVO PLAZO.

EN TODOS LOS CASOS, "EL S.T.C." DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LA TOMA DE DECISIÓN.

EN CASO DE QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD A "EL S.T.C." QUE PROCEDA A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LO ANTERIOR

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, DE RESCINDIRSE EL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", ÉSTE REINTEGRARÁ EL ANTICIPO NO AMORTIZADO CON SUS RESPECTIVOS INTERESES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO PARA LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A "EL S.T.C."

**VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE "EL S.T.C." LE PROPORCIONE A "EL PROVEEDOR" DURANTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" CONVIENE QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA O MEDIO DE COMUNICACIÓN, LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL S.T.C.", EN CASO DE CONTRAVENCIÓN A ESTA CLÁUSULA "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE A "EL S.T.C."

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CLÁUSULA DARÁ ORIGEN A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y POSTERIORMENTE, A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERA DERIVARSE, LA CUAL PODRÁ SER EJERCITADA POR "EL S.T.C." EN CUALQUIER MOMENTO ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "EL PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "EL S.T.C.", A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, O POR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES A LOS ASPECTOS NO EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL TEXTO DE LAS MISMAS, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O POR EL QUE EN LO FUTURO PUDIERA ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL.

ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS EN EL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS CUYOS NOMBRES, DOMICILIOS Y FIRMAS APARECEN AL CALCE DE LA PRESENTE HOJA PARA EFECTOS DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA Y DE CONSTANCIA DE LOS HECHOS.

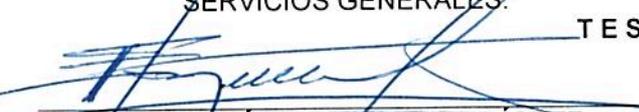
POR "EL S.T.C."

POR "EL PROVEEDOR"

  
M. EN D.A. GUSTAVO AQUINO ALCANTARA  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES.

  
C. ALFREDO RODRIGUEZ VILLASANA  
APODERADO ESPECIAL

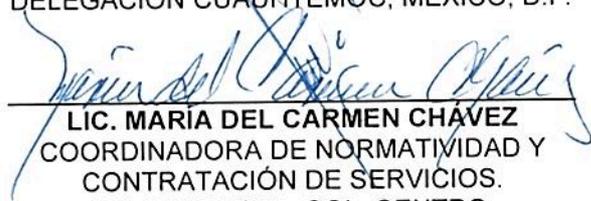
TESTIGOS

  
ING. MARTÍN ESQUIVEL RODRÍGUEZ,  
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE  
MATERIAL RODANTE.  
DELICIAS NO. 67, COL. CENTRO  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D. F.

  
LIC. YUKI ELENA SUSUDA VALVERDE  
GERENTE JURÍDICO.  
AVENIDA ARCOS DE BELÉN N°. 13,  
COLONIA CENTRO,  
C.P. 06070, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,  
MÉXICO, D.F.

  
LIC. RÉGULO CASTILLO BARRERA  
GERENTE DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.  
DELICIAS N° 67, COL. CENTRO,  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.

  
VICTOR MANUEL GALLEGOS DE AVILA  
SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y  
CONTRATOS.  
DELICIAS N° 67, COL. CENTRO,  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.

  
LIC. MARIA DEL CARMEN CHÁVEZ  
COORDINADORA DE NORMATIVIDAD Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.  
DELICIAS N° 67, COL. CENTRO,  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.